

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS INFORMA QUE:

En Guatemala solamente las entidades aseguradoras autorizadas conforme la ley y supervisadas por la Superintendencia de Bancos, pueden vender pólizas de seguros.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS AUTORIZADAS*

1. Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala
2. Seguros G&T, S. A.
3. BMI Compañía de Seguros de Guatemala, S. A.
4. Seguros Universales, S. A.
5. ASSA Compañía de Seguros, S. A.
6. Pan-American Life Insurance de Guatemala, Compañía de Seguros, S. A.
7. Ficohsa Seguros, S. A.
8. Aseguradora General, S. A.
9. Seguros El Roble, S. A.
10. Aseguradora Guatemalteca, S. A.
11. Aseguradora Confío, S. A.
12. Aseguradora La Ceiba, S. A.
13. Aseguradora de los Trabajadores, S. A.
14. Columna, Compañía de Seguros, S. A.
15. MAPFRE | Seguros Guatemala, S. A.
16. Seguros Agromercantil, S. A.
17. Aseguradora Rural, S. A.
18. Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala
19. Afianzadora Guatemalteca, S. A.
20. Afianzadora G&T, S. A.
21. Aseguradora Fidelis, S. A.
22. Aseguradora Solidum, S. A.
23. Fianzas El Roble, S. A.
24. Seguros Privanza, S. A.
25. Seguros Confianza, S. A.
26. Aseguradora Solidaria, S. A.
27. Afianzadora de la Nación, S. A.
28. Bupa Guatemala, Compañía de Seguros, S. A.

*Al 31 de mayo de 2019. Para más información visite nuestro sitio web: www.sib.gob.gt

Contrato de seguro.

El contrato de seguro es el acuerdo por el cual una persona traslada a la aseguradora un riesgo (posibilidad de que ocurra o no un acontecimiento), que no depende de su voluntad y que puede causarle daños personales o materiales. En caso de ocurrir, la aseguradora está obligada, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de seguro (póliza de seguro) a indemnizar, reparar o compensar al asegurado o beneficiario. Las condiciones generales del seguro, deben estar registradas en la Superintendencia de Bancos.

Al respecto, el artículo 874 del Código de Comercio de Guatemala, prescribe que por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.

Delito de intermediación de seguros.

El artículo 92 de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece que comete delito de intermediación de seguros toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que vende o coloca contratos de seguros en Guatemala, de aseguradoras no autorizadas para operar en el país.

Delito de colocación o venta ilícita de seguros.

El artículo 93 de la citada ley, establece que comete delito de colocación o venta ilícita de seguros, toda persona, nacional o extranjera, que por sí misma o a través de otras, coloque o vende seguros en territorio guatemalteco, sin estar autorizada para actuar como aseguradora en el país, independientemente de la forma jurídica de formalización, del nombre o la denominación que se le de a la negociación o transferencia del riesgo asegurable, de la instrumentación o registro contable.



SIB Guatemala



@sib_guatemala



SuperBancosGuatemala



sib_guatemala



Superintendencia de Bancos (SIB)

www.sib.gob.gt



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.